

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora prestó la caución señalada en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 133/

REFERENCIA: VERBAL- IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00002-00
DEMANDANTE: JUAN FELIPE GONZÁLEZ y otros
DEMANDADOS: EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO

Como quiera que la parte demandante prestó la caución dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 382 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONSTITUIDA** la caución ordenada mediante auto interlocutorio N°67 del 3 de febrero del presente año, mediante el cual, se admitió la demanda VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA propuesta por JUAN FELIPE GONZÁLEZ, JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ y la sociedad BETTY AZCARATE CALERO y CÍA., contra EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO.

SEGUNDO: DECRETASE la suspensión del acta de asamblea demandada, por medio de la cual se ordenó el aumento de la cuota ordinaria de administración, el cobro de retroactivo de 12 meses del año 2021 por concepto de aumento de la cuota ordinaria de administración y aumento para el año 2021.

LÍBRESE por secretaria a la Administración de la propiedad horizontal, la comunicación respectiva, indicándose los actos sobre los cuales recae la suspensión provisional, y remítase sin perjuicio de ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zC